



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(06/01/2023)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACION DIRECTA
PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
MEDIANTE EL CUAL EL IDEA SE VINCULA A LA EJECUCIÓN DEL
PROYECTO CONEXIÓN VIAL ABURRÁ ORIENTE - TÚNEL DE ORIENTE Y
DESARROLLO VIAL COMPLEMENTARIO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO
EN EL MODELO FINANCIERO**

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades y competencias conferidas por la Constitución Política, en especial las contenidas en los Decretos Departamentales D202107000521 del 31 de enero de 2021, 2020070002567 del 6 de septiembre de 2020, D2021070000528 del 1 de febrero de 2021, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que, bajo el esquema del Estado social de derecho, las autoridades y entidades deben obrar de forma unísona, logrando que se cumplan los fines del Estado vertidos en el artículo segundo de la Constitución Política. Igualmente, se debe velar por el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, para lo cual las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones, conforme lo prevé el artículo 209 de la Constitución. Además de lo anterior, el principio de colaboración armónica debe prevalecer cuando así lo requieran las circunstancias, el que se encuentra expresamente previsto en el texto constitucional, artículo 113
2. Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1995 prescribe: *“En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, organismos, dependencias y entidades titulares”*. El artículo 95 de la misma Ley, consagra la posibilidad de que las entidades públicas puedan asociarse y colaborar para cumplir con los fines del Estado en los siguientes términos: *“Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de persona jurídicas sin ánimo de lucro”*.
3. El Plan de Desarrollo 2020 – 2023, “UNIDOS POR LA VIDA”, apunta a la construcción de una agenda desde los principios de vida, la equidad y la unidad,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(06/01/2023)

para así reconocer objetivos comunes y sumar esfuerzos que se traduzcan en obras, hechos e impactos positivos para el desarrollo integral y sostenible, tanto de las poblaciones que habitan el Departamento, como de sus territorios. Documento que se convierte en el instrumento que orienta, regula y articula la expresión de las políticas sociales, económicas, culturales y ambientales existentes, teniendo en cuenta su multidimensionalidad e interrelaciones, de las mismas en un marco de reconocimiento de la diversidad subregional, como una variable activa del desarrollo. Convirtiendo los objetivos planteados en el Plan, en acciones concretas, que garanticen un territorio garante de derechos, próspero, seguro y equitativo. Plan de Desarrollo con base en el cual, se emprende un ejercicio de fortalecimiento institucional, de los procesos participativos de planificación, con las diferentes entidades que intervienen sobre el territorio (gremios, sectores representativos y ciudadanía en general), y que se trabajará corresponsablemente para mejorar las condiciones de vida, capacidades y brindar acceso a oportunidades, bienes y servicios en condiciones de equidad, para las poblaciones que habitan el territorio, y desarrollar y mejorar obras de infraestructura para integrar las subregiones, con promoción de sus dinámicas productivas. Y teniendo en cuenta además el contexto nacional: las iniciativas y pactos del actual gobierno, la importancia de la paz y la implementación del acuerdo final y los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial, con el ánimo de potenciar la economía de las zonas más afectadas por el conflicto, en función de sus realidades y necesidades.

4. El Departamento de Antioquia, representado por el Gobernador de Antioquia con base en las facultades conferidas mediante la Ordenanza 1E de 1994, celebró con la Concesión Túnel Aburrá - Oriente S.A. el Contrato de Concesión n°. 97-CO-20-1811 del 20 de diciembre de 1997, cuyo objeto es: *“los estudios y diseños finales, financiación, construcción, puesta en funcionamiento, operación y mantenimiento por parte del CONCESIONARIO, por el sistema de concesión, con fundamento en lo establecido por el artículo 32, numeral 4° de la Ley 80 de 1993, de las obras que hacen parte del desarrollo vial denominado Conexión Vial Aburrá – Oriente, Túnel de Oriente y desarrollo vial complementario”*, en las fases que se establecen en el Contrato. El Contrato de Concesión tiene un plazo de ejecución hasta el 31 de julio de 2039 o hasta la fecha en la cual el concesionario obtenga el ingreso esperado (Acta de Modificación Bilateral 35 suscrita el 25 de agosto de 2014).

5. El Proyecto está concebido en cuatro fases: (i) Las fases I, III y III C ya están ejecutadas, mediante las cuales se construyó entre otras obras viales, la doble calzada Las Palmas y la doble calzada Sajonia - Aeropuerto, que permitieron mejorar la conectividad entre los Valles de Aburrá y San Nicolás, además de formar parte de la infraestructura complementaria para la operación de la conexión Túnel de Oriente, esta última que forma parte de la primera etapa de la Fase II del proyecto que entró en operación el 15 de agosto de 2019, constituyéndose hoy en la principal vía de comunicación entre ambos valles; por último, la fase IV, que comprende vías en el oriente cercano (Llano Grande Canadá, Aeropuerto - SIKa y Carmen - Santuario) contempladas como alcance progresivo, ya que no están financiadas en el Contrato de Concesión.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(06/01/2023)

6. Que se requiere continuar con las obras y actividades contempladas para los siguientes frentes y su correspondiente inversión estimada: i) Vía Santuario - Carmen de Viboral por \$99.653.498.495; ii) Vía Santa Elena por \$23.210.000.000; iii) Estudios y diseños etapa 2 Túnel de Oriente por \$17.500.000.000; iv) Obras Chuscalito – Country Fase IIIC por \$45.300.000.000. Se considera necesaria, además, la inversión en obras de la “Glorieta del Aeropuerto José María Córdova”, al momento de viabilizar su intervención por \$40.000.000.000. Obras que se ejecutarán con recursos del Concedente, que tienen como fuente de pago el recaudo del “Diferencial” de la tarifa del peaje Túnel de Oriente, conforme fue acordado por las partes del Contrato de Concesión.

7. Que el Instituto para el Desarrollo de Antioquia es un establecimiento público de carácter departamental, descentralizado de fomento y desarrollo, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, creado por la Ordenanza 13 de 1964, adicionada por la Ordenanza 34 del 3 de octubre de 2017. Es de las características principales del IDEA, cooperar con el fomento económico, cultural y social, mediante la prestación de servicios de crédito y garantía, y eventualmente de otros, con el fin de contribuir al bienestar y al mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad, promoviendo a nivel nacional e internacional, la gestión y gerencia de servicios financieros, la ejecución de proyectos de crecimiento y desarrollo y la financiación de inversiones públicas.

8. Que el 19 de octubre de 2022 se realizó la sesión ordinaria de la Junta Directiva del Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA, con fundamento en la Resolución de Junta Directiva n°. 006 de 2014. Reunión en la que se aprobó la vinculación del IDEA mediante Convenio Interadministrativo con el Departamento de Antioquia, para la ejecución del proyecto Conexión Vial Aburrá Oriente – Túnel de Oriente y desarrollo vial complementario de acuerdo al modelo financiero.

9. Que la Ley 80 de 1993, establece en el inciso primero del artículo tercero lo siguiente:

Artículo 3º: De los fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos de intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.”

10. Que el título I de la Ley 1150 de 2007, hace referencia a los principios de eficiencia y transparencia que rigen la contratación pública, en cumplimiento de los cuales el artículo 2 de esta Ley estipula que la escogencia del contratista se hará



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(06/01/2023)

con arreglo a una de las modalidades de selección allí contempladas, entre ellas la contratación directa.

11. Que el Decreto 1082 de 2015, con relación a la justificación de la contratación directa estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 lo siguiente: *“Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa...”*

12. Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4. establece que la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del referido decreto, es decir lo previsto con relación al acto administrativo de justificación de la contratación directa. Norma que es del siguiente tenor:

“ARTICULO 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos: La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa, y en consecuencia le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del presente decreto.

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un contrato o contrato interadministrativo el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales”.

13. Que la Ley 1150 de 2007 contiene disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos, y consagra las distintas modalidades de selección de un contratista. Al respecto, el artículo 2 consagra:

“ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(...)

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(06/01/2023)

(...)

c. (inciso 1o modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.”

14. La relación jurídica obligacional a suscribirse, es una modalidad de contratación directa bajo el régimen especial establecido en la Ley 489 de 1998, artículo 6 y 95. Al tener componentes económicos deberá observarse lo dispuesto en pronunciamiento del Consejo de Estado – Sección Tercera – Radicado 66001-23-31-000-1998-00261-01 (17680) del 23 de junio de 2020. Consejero Ponente. Mauricio Fajardo Gómez. Igualmente se observará lo dispuesto en el Decreto 4836 de 2011, artículo 3 y Ley 819 de 2003, artículo 8.

15. Teniendo en cuenta lo anterior, el Departamento de Antioquia y Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA consideran pertinente la suscripción de un convenio interadministrativo con el fin de que el IDEA se vincule a ejecución del proyecto, conforme al contrato de concesión n°. 97-CO-20-1811 del 20 de diciembre de 1997, celebrado entre el Departamento de Antioquia y el Concesionario CONCESIÓN TÚNEL ABURRÁ ORIENTE S.A., realizando los desembolsos necesarios para cubrir las inversiones estimadas para la ejecución de los cuatro frentes de obra del proyecto a realizar: i) Vía Santuario - Carmen de Viboral; ii) Vía Santa Elena; iii) Estudios y diseños etapa 2 Túnel de Oriente; iv) Obras Chuscalito – Country Fase IIIC; y, la inversión en obras de la “Glorieta del Aeropuerto José María Córdova”, al momento de viabilizar su intervención. Y que tienen como fuente de pago, el recaudo del “Diferencial” de la tarifa del peaje Túnel de Oriente a favor del Concedente. En el marco de sus normas estatutarias y contribuyendo a su vez, con los avances de este importante proyecto de infraestructura para el Departamento de Antioquia.

16. Que el convenio a celebrar se regirá de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 113 y 209 de la Constitución, los artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998, los artículos 2, 3, 6 y 40 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(06/01/2023)

Decreto 1082 de 2015, y en lo no previsto en ellas por el régimen jurídico aplicable a esta modalidad de contratación.

17. Que el Comité Interno de Contratación CIC en sesión del 16 de noviembre de 2022, según consta en el Acta n°. 97 de la misma fecha, y el Comité de Orientación y Seguimiento COS, en sesión del 22 de noviembre de 2022, según consta en el Acta n°. 101 de la misma fecha, recomendó la celebración del presente Convenio Interadministrativo.

18. Que los estudios y documentos previos, la matriz de riesgos, el análisis del sector, el convenio interadministrativo que se celebre y los demás documentos que hacen parte integral de este proceso, incluyendo lo relacionado con el Comité Interno de Contratación, y el Comité de Orientación y Seguimiento del Departamento de Antioquia, podrán consultarse la plataforma SECOP II de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, una vez sean perfeccionados y legalizados.

En mérito de lo expuesto y de conformidad con el lleno de los requisitos constitucionales, legales, financieros, técnicos, y administrativos, en ejercicio pleno de sus facultades, el Secretario de Infraestructura Física:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada y ordenar la celebración del convenio administrativo de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 113 y 209 de la Constitución, los artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998, los artículos 2, 3, 6 y 40 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y en lo no previsto en ellas, por el régimen jurídico aplicable a esta modalidad de contratación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Celebrar el Convenio Interadministrativo que se describe y con el siguiente objeto: **“CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL EL IDEA SE VINCULA A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO CONEXIÓN VIAL ABURRÁ ORIENTE - TÚNEL DE ORIENTE Y DESARROLLO VIAL COMPLEMENTARIO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL MODELO FINANCIERO.**

ARTICULO TERCERO. La cuantía del convenio conforme lo acordado con el IDEA para el fomento del proyecto especial Conexión Vial Aburrá Oriente - Túnel de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(06/01/2023)

Oriente y desarrollo vial complementario, es el valor estimado de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$225.663.498.495), necesarios para cubrir las inversiones estimadas para la ejecución de los cuatro frentes de obra del proyecto, los cuales corresponden a: i) Vía Santuario Carmen de Viboral por \$99.653.498.495; ii) Vía Santa Elena por \$23.210.000.000; iii) Estudios y diseños etapa 2 Túnel de Oriente por \$17.500.000.000; iv) Obras Chuscalito – Country Fase IIIC por \$45.300.000.000. Al igual, que para cubrir la inversión en obras de la “Glorieta del Aeropuerto José María Córdova”, al momento de viabilizar su intervención, por \$40.000.000.000.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese y publíquese la presente resolución advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.

Dado en Medellín, el 06/01/2023

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SANTIAGO SIERRA LATORRE
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Marlene Vásquez Cárdenas Abogada - Subsecretaría de Proyectos Estratégicos, Concesiones y APP		04/01/2023
Revisó	Magnolia Alzate Zuluaga Abogada - Asesora Jurídica -Subsecretaría de Proyectos Estratégicos, Concesiones y APP		04/01/2023
Revisó	Jorge Eliecer Gutiérrez Pérez Ingeniero Civil -Subsecretaría de Proyectos Estratégicos, Concesiones y APP		04/01/23
Revisó	Leidy Bibiana Vélez Bustamante Ingeniera Financiera Gerencia de Proyectos Estratégicos - SIF		
Aprobó	Catalina Vélez Vargas Directora Operativa - Proyectos Estratégicos, Concesiones y APP		
Aprobó	Juan Esteban Oliver Ortiz - Director de Asuntos Legales – Secretaría de Infraestructura Física		04/01/2023



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(06/01/2023)

	Los abajo firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		